

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº ... 0.8 4

TRIBUHAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUERQ ANTARTIDA E LISAS DEL ATLANTICO SUN

Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2017- Año de las Energías Renovables"

## **USHUAIA, 0 5 ABR 2017**

**VISTO:** el Expediente Letra: TCP PR N° 203/2015 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: "S/SOLICITUD EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE" y,

## **CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución Plenaria Nº 231/2015, del 17 de septiembre de 2015, se exceptuó del Control Preventivo a los pagos correspondientes a gastos de acciones de mitigación y prevención de la emergencia agroganadera y estado de alerta vial, detalladas en el Anexo I del Decreto provincial Nº 1928/2015 (artículo 1º).

Que a su vez, se autorizó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, para que remitiese las actuaciones relativas a dichos pagos dentro del plazo de veinte (20) días de haber sido cancelados (artículo 2°).

Que en función de lo anterior, se encomendó a la Secretaría Contable de este Órgano de Contralor, que instruyera al Auditor Fiscal interviniente, para que procediese al seguimiento de la remisión de las actuaciones una vez efectivizados los pagos, en el plazo indicado en el párrafo anterior (artículo 4°).

Que aquel acto administrativo, fue notificado el 18 de septiembre de 2015 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, según cédula de notificación Nº 516/2015.

Que entonces, a raíz de los requerimientos formulados en las Notas externas Nº 1816/2015 y Nº 2213/2015, ambas Letra: T.C.P. - P. E., se informó mediante Nota Nº 406/2015, Letra: S.D.S. y A., del 23 de noviembre de 2015, que

a través de los expedientes identificados como Nº 15928-SD/2015 y Nº 18475-SD/2015 se efectuaron gastos enmarcados en el Decreto provincial Nº 1928/2015.

Que luego, en el Informe Contable Nº 301/2015, Letra: T.C.P. - Deleg. P.E., del 14 de diciembre de 2015, la Auditora Fiscal, C.P. María Paula PARDO, indicó que de los expedientes mencionados *ut supra* sólo fue recepcionado por este Órgano de Contralor el Nº 15928-SD/2015, pese a que por Nota externa Nº 2301/2015, Letra: T.C.P. - P.E., se reiteró la solicitud de remisión de los actuados.

Que seguidamente, se insistió con la rogatoria de envío de las actuaciones, a través de las Notas externas Nº 2411/2015, Letra: T.C.P. - S.C., del 23 de diciembre de 2015 y Nº 1927/2016, Letra: T.C.P. - Deleg. P.E., del 3 de noviembre de 2016.

Que en ese estado, en el Informe Contable Nº 60/2017, Letra: T.C.P. - P.E., del 22 de febrero de 2017, se efectuó un pormenorizado recontado de las actuaciones obrantes en el expediente del corresponde, concluyéndose que no se había dado un estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Plenaria Nº 231/2015, detallándose los gastos abonados bajo la emergencia, con indicación de la fecha de pago y de ingreso de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas.

Que tomó intervención el Cuerpo de Abogados a través del Informe Legal Nº 56/2017, Letra: T.C.P. - C.A., del 30 de marzo de 2017, en el que se concluyó que sería procedente dar por concluidas las actuaciones del Visto, correspondiendo su archivo.

Que allí, no obstante entenderse que, de acuerdo con lo indicado en el referido Informe Contable Nº 60/2017, Letra: T.C.P. - P.E., las actuaciones de marras no habrían sido remitidas a este Tribunal de Cuentas dentro del plazo previsto en la Resolución Plenaria Nº 231/2015, se advirtió que se encontrarían excedidas las pautas temporales para meritar la pertinencia de ejercer la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

competencia estipulada en el artículo 4°, inciso h), de la Ley provincial N° 50, atento a las fechas de pago, lo dispuesto por dicho acto administrativo y el criterio adoptado en el Acuerdo Plenario N° 1744.

Que a su vez, se estimó que carecería de asidero recomendar que en lo sucesivo se cumplimente en tiempo con la remisión requerida, desde que esta instancia de control únicamente posterior se caracteriza por su excepcionalidad y sujeta a especiales circunstancias, de acuerdo con los parámetros que en la actualidad prevé la Resolución Plenaria Nº 123/2016.

Que el señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, coincidió con los términos del Informe Legal N° 56/2017, Letra: T.C.P. - C.A.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte el análisis efectuado por el área legal de este Organismo, resultando procedente, en consecuencia, dar por concluida la intervención en las presentes actuaciones, correspondiendo su archivo por parte de la Secretaría Legal.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con los artículos 2°, 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias;

Por ello,

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º**. Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco de las actuaciones del Visto. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2º**. Notificar con copia certificada de la presente al señor Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, Mauro PEREZ TOSCANI.

**ARTÍCULO** 3°. Notificar en la sede de este Organismo a la Secretaría Contable y por su intermedio a la Auditora Fiscal interviniente, así como a la Secretaría Legal,

mediante la remisión del expediente para su intervención previa al archivo y a la letrada dictaminante.

**ARTÍCULO 4º**. Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 084 /2017.

Dr. Miguel LONG AITANO VOCAL ABOGADO Triounal de Cuentas de la Provincia

**CPN Hug** Voca de Auditoria: Tribupat de Luentas de la Provincia C.P. N. Julio DEL VAL VOCAL CONTADOR PRESIDENTE Tribunal de Cuentas de la Provincia